



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORIA N° 18/2020
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CONDOR
LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0033- LPU19
Adquisición de Insumos para Laboratorio
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0038- LPR19
Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0057- LPR19
Adquisición de Biomédicos y Descartables

Tabla de contenidos

Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	10
Objetivo	10
Alcance	10
Limitaciones al Alcance	10
Tareas realizadas	11
Marco normativo	11
Marco de referencia	12
Hallazgos	17
Conclusión	39



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA N° 18/2020
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CONDOR
LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0033- LPU19
Adquisición de Insumos para Laboratorio
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0038- LPR19
Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0057- LPR19
Adquisición de Biomédicos y Descartables**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2020.

Hallazgos

LICITACIÓN PÚBLICA N°40/39-0033-LPU19

Hallazgo N° 1. *Del REPSAL*

Se ha constatado que no surge del expediente constancias del REPSAL de ninguna de las firmas, en las etapas suscriptas que se deben presentar (*Acta de Apertura, el Dictamen de Evaluación y la Disposición de Adjudicación*), conforme lo indica la Ley 26940.

Hallazgo N° 2. *Del Plan Anual de Contrataciones*

No se ha podido constatar la existencia de documentación que permita inferir que la contratación bajo análisis haya sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones; solo se alude en distintos documentos, como ser en Nota NO-2019-42133441-DCON#FAA, donde dice en el último punto “... Indicar en qué parte del Plan se encuentra agregado el gasto...”, y en el 3er párrafo de los considerandos de la Disposición DI-2019-375-APN-DCON#FAA, en la que expresa “...Que el procedimiento de selección se encuentra previsto en el “Plan Anual de Contrataciones” correspondiente al Ejercicio 2019...”.

Hallazgo N° 3. *De la integridad del expediente*

No constan en el expediente las Órdenes de Compra N° 139 y 140. Por otra parte, en el Anexo 600 (N° de Orden 0141), en la Descripción Sintética, en el



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

punto 1º, se señala que se adjuntan dos copias de la Constancia de Recepción N° 233/19, las cuales no se visualizan en el expediente.

Hallazgo N° 4. Documentación que no es inherente a la contratación

Se pudo observar la existencia de la providencia PV-2019-77532122-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0123), en la que se pide un segundo llamado y una disposición de desierto del llamado anterior, hecho que evidencia la no pertenencia a los actos que integran la presente contratación; independientemente de que se haya devuelto por no corresponder mediante Providencia PV-2019-77614285-DCON#FAA (0124). En ese sentido, cabe agregar además que se ha adjuntado un Informe Gráfico IF-2020-24118853-APN-HAC#FAA (N° de Orden 0135), que responde a la **Licitación Privada 0180-LPR19**.

LICITACIÓN PRIVADA N°40/39-0038-LPR19

Hallazgo N° 5. Del Plan Anual de Contrataciones

No se visualiza la existencia de documentación que permita inferir que la contratación bajo análisis haya sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones. En la documentación auditada solo se alude al mismo en el 4º y 7º punto del IF-2019-21489001-DGIN#FAA (0007) y en el 3º párrafo de la DI-2019-506-APN-DCON#FAA, en el que expresa “...Que el procedimiento de selección se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio 2019...” (0022).

Hallazgo N° 6. Del REPSAL

Si bien en la Nota NO-2019-69282924-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0030) se indica que se adjuntan los Certificados REPSAL de todas las firmas al momento de la apertura 02/08/199, en el expediente no surge documento alguno que así lo indique; sólo se visualizó una constancia de la firma BIOARS S.A. en el documento RE-2019-69403149-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0090). Por otra parte, cabe agregar que tampoco se pudieron identificar las constancias de dichos Certificados REPSAL en las etapas de Evaluación y Adjudicación, conforme lo indica la Ley 26940.

Hallazgo N° 7. De la Disposición de Creación de la Comisión de Recepción

Se constató la existencia de actas de recepción firmadas por agentes que no resultan coincidentes con los integrantes de la Comisión de Recepción designada mediante Disposición DI-2019-65437630-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0022) de fecha 19/7/2019.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

LICITACIÓN PRIVADA N°40/39-0057-LPR19

Hallazgo N° 8. De los presupuestos formadores del precio estimado

Los presupuestos de las firmas SERVICIOS INTEGRALES FARMACÉUTICOS y DROGUERÍA CAPDEVILA, que se acompañan como archivos embebidos al trámite de orden 4 en el expediente tramitado por GDE, carecen de la fecha precisa de su elaboración y de la firma de sus representantes.

Hallazgo N° 9. Del requerimiento de contratación

El requerimiento de contratación N° 6/19, embebido al trámite de orden 4 en el expediente tramitado por GDE, presenta las siguientes observaciones:

- a) el importe de varios renglones se fijó sobre la base de un único presupuesto, lo que impide determinar si resultó coherente con el valor de mercado del momento (ejemplos: renglones 9, 10, 12 a 17, 19 a 29, 41 a 43).
- b) el precio estimado de algunos renglones no resulta acorde con el resultado de la actualización de los importes de los presupuestos adjuntos (ejemplos: renglones 4, 29, 53 a 56).
- c) no pudo determinarse si el valor estimado en algunos renglones se sustenta en cotizaciones de plaza, hecho que exige el inc. h) del Art. 6 de la Disposición N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), debido a que los presupuestos mencionados por la especificación técnica no han sido adjuntados convenientemente (ejemplos: renglones 29, 31, 32, 39, 40, 48, 65, 66).

Hallazgo N° 10. De la Disposición de Autorización

La Disposición de Autorización DI-2019-306-DCON#FAA, expuesta con orden 14 en el expediente, en el artículo 1 de su parte dispositiva consigna como número de licitación privada el correspondiente a la solicitud de contratación.

Hallazgo N° 11. De la Circular Aclaratoria

La Circular Aclaratoria N° 1, que luce con orden 21 en el expediente tramitado por GDE, no fue emitida de manera que pudiese cumplir con el plazo mínimo de comunicación establecido en el 2^{do} párrafo del Art. 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (DOS (2) días, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo Nº 12. Del Informe Técnico

El informe técnico (IT) expuesto con orden 199 en el expediente efectuado en GDE, con relación al cumplimiento técnico de la norma DEF SAN 1069-E, consideró presentados por los oferentes algunos documentos que no pudieron ser visualizados por esta Unidad de Auditoría Interna durante el análisis practicado a las ofertas, como así también validó otros que no cumplían con determinadas exigencias.

Al respecto, se presenta el siguiente resumen de resultados:

OFERENTE	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
REINSAL S.A.	el IT aceptó toda la documentación presentada correspondiente al punto 4.3, pero no pudieron observarse las referidas al inc. a) - habilitación municipal; inc. b) - disposición de habilitación y correspondiente certificado de autorización de funcionamiento de empresa; e inc. c) - resolución de nombramiento del Director Técnico.
EURO SWISS S.A.	el IT dio por aceptada la información del inc. d) del punto 4.4, resolución de designación del Director Técnico, cuando en realidad carece de la exigencia de su rúbrica.
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG.	el IT dio por válida la información del inc. c) del punto 4.4, Declaración Jurada donde conste que los productos médicos comercializados se ajustan a lo establecido x DISP ANMAT Nº 2318/02, pero la misma carece de fecha, no menciona el proceso de compra en el que participa el oferente y se halla dirigida a una dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.	el IT dio por aceptada la información del inc. d) del punto 4.4, resolución de designación del Director Técnico, cuando en realidad carece de la firma de éste.
BABILANI HNOS.	el IT aceptó toda la documentación presentada correspondiente al punto 4.3, pero la referida al inc. a) - habilitación municipal, carece de la certificación de escribano público en original; y la del inc. b) - disposición de habilitación y correspondiente certificado de autorización de funcionamiento de empresa, no cuenta con la presentación del mentado certificado.
MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	el IT refleja válida la documentación presentada por el punto 4.4 inc. a) – habilitación municipal, pero ésta carece de la certificación de escribano público en original;



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 13. De la solicitud de documentación a oferentes

La incorporación al expediente tramitado en GDE de la solicitud de información complementaria efectuada a los oferentes respecto a faltantes en sus ofertas no guarda la debida cronología, ya que las respuestas aportadas se observan entre los órdenes 173 a 194, y el documento atacado se expone en el orden 201.

Respecto a dicho trámite, debe destacarse que ajustó su reclamo al resultado del informe técnico. No obstante, omitió proceder a:

- a) requerir el Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (información de carácter no técnico) a los oferentes VISUP FARM S.R.L., LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., PROPATO HNOS. S.A.I.C., BABILANI HNOS. S.R.L., FERAVAL S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (resultó adjudicataria), RAÚL JORGE LEÓN POGGI (resultó adjudicataria), REINSAL S.A., MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., PHARMA EXPRESS S.A. y RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A., que no lo han presentado en su oferta y cuya ausencia al momento de la adjudicación significa la desestimación de la totalidad de la oferta, conforme lo señala el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E.
- b) solicitar la regularización de Declaraciones Juradas amparadas en el derogado Decreto N° 893/2012 que se observaron en las ofertas de las firmas MEDI SISTEM S.R.L., VISUP FARM S.R.L., RAÚL JORGE LEÓN POGGI y PHARMA EXPRESS S.A.

Asimismo, resulta necesario aclarar que varios oferentes no presentaron el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación/Distribución de Productos Médicos (CCBPFDP), y en las intimaciones no ha sido solicitado debido a que en el Informe Técnico ha sido desestimada su exigencia. Sin embargo, cabe destacar que el Certificado de Autorización de funcionamiento de la Empresa que expide la ANMAT, requerido en el inc. b) de los puntos 4.3 y 4.4 de la norma citada, informa que éste tiene validez sólo con el CCBPFDP vigente.

Hallazgo N° 14. Del Dictamen de Evaluación

El Dictamen de Evaluación, incorporado a los trámites del expediente con orden 200, presenta las siguientes novedades:

- a) recomienda adjudicar renglones a la firma FERAVAL S.A., que presentó la información solicitada en la intimación sin reunir los requisitos de la norma técnica (*habilitación municipal carece de la certificación de escribano público; la Disposición y Certificación de Habilitación carecen de la firma del Director Técnico; no presentó la Resolución del Ministerio de Salud que designe al Director Técnico, entre otros*).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- b) recomienda adjudicar el renglón 10 a la firma PROPATO HNOS. S.A.I.C., que ofertó una marca distinta a las sugeridas en las especificaciones técnicas y, por lo tanto, debió presentar muestras y no lo hizo.
- c) recomienda adjudicar renglones a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., que presentó con deficiencias la información del inc. c) del punto 4.4 - Declaración Jurada donde conste que los productos médicos comercializados se ajustan a lo establecido por DISP ANMAT N° 2318/02.
- d) el campo “Observaciones” no contiene una aclaración que indique que antes de la adjudicación deberá procederse a verificar la presentación del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT por parte de los oferentes, que prevé el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E, que además indica que su incumplimiento producirá la desestimación total de la oferta.

Hallazgo N° 15. De la constancia de acciones tomadas

En el trámite de orden 217, que refiere a una diligencia que deja constancia de medidas adoptadas, se observaron las siguientes inconsistencias:

- a) en el párrafo 50 se hizo constar que se intimó a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION a presentar determinada documentación relacionada con el punto 4.4 de la norma DEF SAN 1069-E y que ésta cumplió con lo requerido, pero tales hechos no cuentan con documentación de respaldo en el expediente tramitado por GDE ni en la plataforma COMPRAR.
- b) del mismo modo, en el párrafo 52 se dejó constancia de haber intimado a las firmas MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L. y PHARMA EXPRESS S.A. a presentar determinada documentación del aludido punto 4.4, pero dichos actos carecen de constancias tanto en el expediente tramitado por GDE como en la plataforma COMPRAR.
- c) idéntica situación al punto b) se observó en el párrafo 53, pero con relación a la firma RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A.

Hallazgo N° 16. De la Disposición de Adjudicación

La Disposición de Adjudicación DI-2019-763-APN-DCON#FAA, cuyo respaldo obra en el orden 222 en el expediente tramitado por GDE, presenta las siguientes observaciones:

- a) en los CONSIDERANDO hizo constar haberse intimado a las razones sociales NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (CUIT 33-69350173-9), RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A. (30-61933934-3) y PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT 30-70709307-9) a subsanar documentación solicitada en el PBCP, pero los respectivos



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

antecedentes no se observaron anexados al expediente tramitado vía GDE ni en la plataforma COMPRAR.

- b) en los CONSIDERANDO sostuvo que la razón social NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (CUIT 33-69350173-9) subsanó lo solicitado en tiempo y forma, pero en el expediente analizado no se observaron constancias de ello.
- c) las firmas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. y RAÚL JORGE LEÓN POGGI, que resultaron ser las adjudicatarias del presente proceso de selección, no cumplieron con la presentación del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT que exige el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E, cuya ausencia – según la norma - debió haber producido la desestimación total de la oferta.

Hallazgo N° 17. De la garantía de adjudicación

No se observaron constancias de las garantías de adjudicación que debieron presentar los adjudicatarios NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. y RAÚL JORGE LEÓN POGGI, ya que no cumplían con la condición prevista en el inc. f) del Art. 80 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 para no hacerlo, debido a que no cumplieron la entrega de los bienes adquiridos dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la comunicación de las órdenes de compra, plazo regulado en el Art. 77 de la citada norma.

En relación a ello, tampoco se observaron de parte de la UOC intimaciones dirigidas a las mentadas firmas a efectos de que presenten la referida garantía, en cumplimiento de lo estatuido en el Art. 41 del Anexo a la Disposición N° 62-E/2016 ONC.

Hallazgo N° 18. De las penalidades

No se observan constancias de que se hayan aplicado a los proveedores la penalidad establecida en el ap. 1, inc. c) – multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, del Art. 102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, debido a que presentaron los bienes adquiridos fuera del plazo establecido en el PBCP, según surge de los remitos obrantes en el expediente en GDE.

Conclusión

El análisis de los procesos N° 40/39-0033-LPU19, 40/39-0038-LPR19 y 40/39--0057-LPR19 reveló la existencia de defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Los descargos formulados – en algunos casos, acompañados de documentación complementaria - expusieron razones que explican la aparición de las deficiencias detectadas y ciertas particularidades de las posturas adoptadas, pero las mismas subsanan sólo en parte las cuestiones planteadas. Con relación a ello, se aportó información que conduce determinados trámites en los expedientes y estaba ausente en ellos, resultando necesario su incorporación a los actuados, ya que *a posteriori* no pudo constatarse la integración que anunciara el Organismo.

En general, el resultado del análisis de las documentaciones sugiere concluir que no habría impactos significativos sobre la validez de los actos administrativos, como tampoco en la transparencia de los documentos producidos, a pesar de verse afectados – en alguna medida – algunos de los principios consagrados en el Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Si bien cada hallazgo resulta importante, algunos de ellos merecen opiniones puntuales, dada sus particulares implicancias.

Los hallazgos N° 1 y 6, que tratan sobre la situación de los oferentes frente al REPSAL, se destacan debido a que la existencia de sanciones en un oferente impide a éste celebrar contratos de compraventa, suministros - entre otros – con reparticiones del Estado Nacional, hecho que, de ocurrir, afectaría gravosamente la responsabilidad de la autoridad competente que adjudique, principio cuya observancia ordena perseguir el inc. e) del Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

El caso del hallazgo N° 9 no resulta menor, puesto que la formación del precio estimado en varios renglones no resulta ser lo suficientemente precisa que debe ser, y esto afecta la transparencia de los procedimientos, principio previsto en el inc. c) del decreto citado *supra*. Esto, según la circunstancia, podría implicar que el Estado Nacional deba efectuar erogaciones indebidas o resolver el fracaso parcial de una contratación, eventualidad, ésta última, que debe tender a evitarse, si se tiene en cuenta que el eje de estas contrataciones resultó ser la adquisición de insumos vitales para la atención de pacientes, cuya radical importancia resulta indiscutible.

Se destaca la trascendencia del hallazgo 14 – intervención de la Comisión Evaluadora –, pues el dictamen ofrece fundamentos para el dictado del acto administrativo. Las deficiencias manifestadas en el hallazgo resultan determinantes para sostener la consideración de una oferta y esto muestra cierta deficiencia del grado de responsabilidad que tuvo dicha Comisión, cuyo impacto forja con debilidad el inc. e) de la norma de mención.

Un último aspecto para destacar lo constituye el hallazgo N° 16. Pruebas aportadas con el descargo permitieron determinar el cumplimiento del punto a) del hallazgo, pero no los puntos b) y c) (el primero, sólo parcialmente), siendo que el último reúne marcada importancia. La percepción documental del cumplimiento del contrato y la ausencia de impugnaciones diluyen, en alguna medida, la incidencia que pudiera haber generado el acto resolutorio, sin significar ello que, en alguna medida, no se encuentre comprometida la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

responsabilidad de la autoridad competente y la igualdad de tratamiento entre oferentes, principios reglados en los inc. e) y f), respectivamente, del decreto de marras.

Por lo expuesto, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en futuros procedimientos contractuales.

BUENOS AIRES, agosto 2020



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 18/2020
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CONDOR
LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0033- LPU19
Adquisición de Insumos para Laboratorio
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0038- LPR19
Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia
LICITACION PRIVADA N° 40/39-0057- LPR19
Adquisición de Biomédicos y Descartables**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2020.

Alcance

La tarea fue desarrollada entre marzo y junio del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02. En esta oportunidad, se abordaron bajo modalidad remota, en virtud de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su ampliación por el DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19).

En cada una de las actuaciones el análisis realizado abarcó los procedimientos tramitados desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la respectiva emisión de la solicitud de gastos, hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato. Dichos procedimientos fueron llevados a cabo a través de los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE) y Contrataciones Públicas (COMPR.AR).

Limitaciones al Alcance

Con motivo de la aparición de la pandemia por COVID19 y en virtud de las restricciones impuestas mediante los Decretos N° 260/2020 de Emergencia Sanitaria y 297/2020 y siguientes - de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a los procedimientos administrativos incorporados en los expedientes tramitados en los sistemas GDE y COMPR.AR.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Tarea realizada

El análisis contempló, entre otros, los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación:** se procedió a verificar que el acto contractual contase con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición:** se cotejó que surgiera de necesidades previamente programadas por la Fuerza, que la adquisición haya sido realizada en tiempo oportuno, que hubiese cumplido con las previsiones sobre precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) – de corresponder - y que haya sido contemplada dentro del respectivo Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones:** se procedió a corroborar que dichas etapas contaran con los respectivos actos administrativos de autorización de inicio de trámite, aprobación de pliegos y adjudicación, y éstos, a su vez, con la intervención previa del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP):** se procedió a constatar que fuesen aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contrariasen ni modifiquen, de alguna manera, el espíritu de los Decretos N° 1023/2001 y 1030/2016.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación:** se corroboró que se presentaran las correspondientes garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Marco Normativo

- * Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- * Ley N° 19549 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 – T.O. 2017.
- * Ley N° 26940 – Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Creación.
- * Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- * Decreto N° 1030/2016 – Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- * Decreto N° 1714/2014 – Reglamento de la Ley N° 26940. Obligación de consultar al Registro Público de Empleadores con sanciones Laborales (REPSAL).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- * Decreto N° 202/2017 – Conflictos de interés.
- * Disposición N° 62 E/2016 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- * Disposición N° 63 E/2016 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- * Disposición N° 65 E-2016 – Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- * Resolución SIGEN N° 36/2017 – Sistema de Precio Testigo.
- * Resolución SIGEN N° 152/2002 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- * Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/2016 – Niveles de autorización de procedimientos y aprobación de gastos.
- * Norma DEF-SAN Nro. 1069-E

Marco de Referencia

El estudio de los mencionados actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes incorporados al sistema GDE y cuyos procedimientos se efectuaron en la plataforma COMPR.AR.

A continuación, se exponen dichos actos objeto de análisis, con su correspondiente número de expediente y el respectivo detalle del objeto o servicio contratado.

Acto Contractual N°	Expediente N°	Objeto
40/39-0033- LPU19	EX-2019-47440221- - APN-DCON#FAA	Insumos para Laboratorio
40/39-0038- LPR19	EX-2019-16164361- - APN-DCON#FAA	Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia
40/39-0057- LPR19	EX-2019-22093283- - APN-DCON#FAA	Adquisición de Biomédicos y Descartables

La síntesis de los trámites destacados de cada uno de los expedientes resulta ser:

LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0033- LPU19

Adquisición de Insumos para Laboratorio

Inicio de actuaciones: se inició por parte de la Unidad Requirente mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-529-SCO19.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Autorización del procedimiento: se efectuó mediante Disposición DI-2019-375-APN-DCON#FAA, de fecha 06/06/2019.

Acto de Apertura: tuvo lugar el 04/07/19, según consta en el documento IF-2019-60199113-APN-DCON#FAA del Sistema GDE.

Firmas que presentaron ofertas: según Acta de Apertura se presentaron las siguientes firmas:

FIRMA	IMPORTE EN \$
EXSA SRL	2.465.315,00
QUÍMICA EROVNE S. A.	1.830.000,00
ERNESTO VAN ROSSUM Y Cia. SRL	10.836.272,00
BIODIAGNÓSTICO S.A.	6.923.134,06

Cuadro comparativo de ofertas: incorporado al Expediente el 04/07/19, bajo documento IF-2019-60215309-APN-DCON#FAA.

Dictamen de la Comisión Evaluadora: tuvo lugar el 29/07/19 en la plataforma COMPR.AR, según consta en el documento IF-2019-67951446-APN-DCON#FAA, incorporado al Expediente el 21/03/2020.

Disposición de Adjudicación: Tuvo lugar el 29/08/19 y se formalizó mediante DI-2019-42-APN-DGIN#FAA en el Expediente. De la misma surge lo detallado a continuación:

FIRMA	IMPORTE EN \$	GRUPO	REGLON
ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	10.836.272,00	1	1
		2	2 al 40
		5	63 al 86
		9	111 al 113
		10	114 al 116
QUÍMICA EROVNE S. A.	1.830.000,00	3	41
EXSA SRL	2.465.315,00	8	104 al 110
BIODIAGNÓSTICO S.A.	6.923.134,06	4	42 al 62
		6	87 al 99
		7	100 al 103



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Órdenes de compra: las mismas se detallan a continuación:

FIRMA	OC Nro.	IMPORTE EN \$
ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	139	10.836.272,00
QUÍMICA EROVNE S. A.	140	1.830.000,00
EXSA SRL	142	2.465.315,00
BIODIAGNÓSTICO S.A.	141	6.923.134,06

LICITACION PRIVADA Nº 40/39-0038- LPR19

Adquisición de Insumos para el Servicio de Hemoterapia

Inicio de actuaciones: se inició por parte de la Unidad Requirente mediante Solicitud de Contratación 40/39-134-SCO19 (Nro. de Orden 0027).

Autorización del procedimiento: se efectuó mediante Disposición DI-2019-506-APN-DCON#FAA, de fecha 19/07/2019 (Nro. de Orden 0021).

Acto de Apertura: tuvo lugar el 04/07/19, según consta en el documento IF-2019-69399716-APN-DCON#FAA del Sistema GDE. (Nro. de Orden 0031).

Firmas que presentaron ofertas: según Acta de Apertura se presentaron las siguientes firmas:

FIRMA	IMPORTE EN \$
EXSA SRL	5.160.640,76
CASA OTTO HESS S.A.	1.264.300,00
RAÚL JORGE LEON POGGI	781.938,00
BIOARS S.A.	557.257,41
BIOQUÍMICA S.R.L.	103.419,00
QUÍMICA EROVNE S. A.	130.640,00
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC ARG.	1.217.578,50
WM ARGENTINA S.A.	1.081.783,56
BIODIAGNÓSTICO S.A.	1,792.247,67
ERNESTO VAN ROSSUM Y Cia. SRL	2.894.740,00



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Cuadro comparativo de ofertas: incorporado al Expediente el 02/08/19, bajo documento IF-2019-69405557-APN-DCON#FAA. (Nro. de Orden 0133).

Dictamen de la Comisión Evaluadora: tuvo lugar el 25/08/19 en la plataforma COMPR.AR, según consta en el documento IF-86925911-APN-DCON#FAA (Nro. de Orden 0168), incorporado al Expediente el 03/05/2020.

Disposición de Adjudicación: Tuvo lugar el 19/11/19 y se formalizó mediante DI-2019-962-APN-DCON#FAA (Nro. de Orden 0190) en el Expediente. De la misma surge lo detallado a continuación:

FIRMA	IMPORTE EN \$	RENGLÓN
EXSA SRL	5.160.640,76	21 al 27
CASA OTTO HESS S.A	956.100,00	30 y 32
RAÚL JORGE LEON POGGI	209.326,00	1, 2, 3, 5, 6, 7, 29, 33, 35, 43 y 45
BIOARS S.A.	210.203,50	38
BIODIAGNÓSTICO S.A.	1.288.168,71	9 al 20, 37, 39 y 40

Órdenes de compra: las mismas se detallan a continuación:

FIRMA	OC Nro.	IMPORTE
EXSA SRL	2165	5.160.640,76
CASA OTTO HESS S.A	2166	956.100,00
RAÚL JORGE LEON POGGI	2163	209.326,00
BIOARS S.A.	2167	210.203,50
BIODIAGNÓSTICO S.A.	2164	1.288.168,71

LICITACION PRIVADA N° 40/39-0057- LPR19

Adquisición de Productos Biomédicos y Descartables

Inicio de actuaciones: se inició por parte de la Unidad Requirente mediante Solicitud de Contratación 40/39-453-SCO19 (Nro. de orden 18).

Autorización del procedimiento: se efectuó mediante Disposición DI-2019-306-APN-DCON#FAA, del 20/05/2019 (Nro. de orden 14).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Acto de Apertura: tuvo lugar el 31/05/2019, según consta en el documento IF-2019-51317361-APN-DGIN#FAA del Sistema GDE. (Nro. de orden 22).

Firmas que presentaron ofertas: según Acta de Apertura se presentaron las siguientes firmas:

FIRMA	IMPORTE EN \$
RAÚL JORGE LEÓN POGGI	4.371.179,00
REINSAL S.A.	568.180,00
MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	824.814,00
PHARMA EXPRESS S.A.	1.986.467,40
RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A.	203.400,00
EURO SWISS S.A.	5.760.856,50
MEDI SISTEM S.R.L.	42.440,36
BABILANI HERMANOS S.R.L.	1.870.393,60
FERAVAL S.A.	287.080,00
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG.	567.750,00
VISUP FARM S.R.L.	4.795.516,90
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.	686.000,00
PROPATO HNOS. S.A.I.C.	1.512.517,70

Cuadro comparativo de ofertas: incorporado al expediente el 01/06/2019, bajo documento IF-2019-51318692-APN-DGIN#FAA (Nro. de orden 170).

Dictamen de la Comisión Evaluadora: tuvo lugar el 12/07/2019 en la plataforma COMPR.AR, según consta en el documento IF-2019-64162684-APN-DGIN#FAA (Nro. de orden 200), incorporado al expediente el 16/07/2019.

Disposición de Adjudicación: tuvo lugar el 27/09/2019 y se formalizó mediante DI-2019-763-APN-DCON#FAA, con Nro. de orden 222 en el expediente. De la misma, surge lo detallado a continuación:

FIRMA	IMPORTE EN \$	RENLÓN
RAÚL JORGE LEÓN POGGI	1.896.449,00	05, 07, 10, 12, 18, 23, 24, 26, 30, 33, 34, 35, 47, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79 y 80
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG.	225.750,00	42, 43, 44, 45 y 46



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Órdenes de compra: las mismas se detallan a continuación:

FIRMA	OC Nro.	IMPORTE
RAÚL JORGE LEÓN POGGI	40/39-2004-OC19	1.896.249,00
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG.	40/39-2005-OC19	225.750,00

Hallazgos

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0033-LPU19

Hallazgo N° 1. *Del REPSAL*

Se ha constatado que no surge del expediente constancias del REPSAL de ninguna de las firmas, en las etapas suscriptas que se deben presentar (*Acta de Apertura, el Dictamen de Evaluación y la Disposición de Adjudicación*), conforme lo indica la Ley 26940.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. En número de orden 96 del EX-2019-47440221- -APN-DCON#FAA se adjunta el documento IF-2019-62302699-APN-DCON#FAA que contiene constancias del REPSAL de fecha 11 de julio de 2019. Resultan faltantes en el expediente las constancias de REPSAL de las firmas en las demás etapas.

Cabe destacar que desde la entrada en vigencia del Decreto N° 356/2019, que entre otros cambios incorporó el siguiente párrafo a lo establecido en el Art. 66 del Anexo al Decreto N° 1030/2016: “Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.” En tal sentido, el mencionado artículo establece que “(...) En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas (...)”.

Descripción del curso de acción a seguir: se remarcará a los operadores de la UOC la necesidad de dejar plasmado en el expediente digital todas las actuaciones realizadas en los procedimientos licitatorios, incluidas aquellas que impliquen la verificación mediante certificados en internet del cumplimiento de requerimientos por parte de los oferentes.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: analizado el presente descargo y comprobando lo descripto por el auditado, esta Auditoría sostiene el presente hallazgo dado que no se adjuntaron las constancias del REPSAL en las etapas del Dictamen de Evaluación y de Disposición de Adjudicación, como bien lo expresa la Ley 26940. Con respecto a la mención del Decreto N° 356/2019 en el descargo del auditado, esta Auditoría entiende que no es atinente al hallazgo bajo análisis, por considerar que las causales de no desestimación no eximen al oferente de la presentación de la constancia del REPSAL en las etapas antes mencionadas.

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área sobre la obligatoriedad de la presentación del certificado REPSAL en todas las etapas que requiere la norma.

Hallazgo N° 2. Del Plan Anual de Contrataciones

No se ha podido constatar la existencia de documentación que permita inferir que la contratación bajo análisis haya sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones; solo se alude en distintos documentos, como ser en Nota NO-2019-42133441-DCON#FAA, donde dice en el último punto “... Indicar en qué parte del Plan se encuentra agregado el gasto”, y en el 3er párrafo de los considerandos de la Disposición DI-2019-375-APN-DCON#FAA, en la que expresa “...Que el procedimiento de selección se encuentra previsto en el “Plan Anual de Contrataciones” correspondiente al Ejercicio 2019...”.

Opinión del auditado: *de acuerdo. A partir de la implementación del sistema COMPR.AR, el Plan Anual de Contrataciones de la UOC es publicado en el portal de mencionado sistema, incluidos los ajustes y el ejecutado final, por tal motivo no se incluía en algunos expedientes.*

Descripción del curso de acción a seguir: *se procurará a futuro adjuntar una captura de pantalla del mencionado sistema como constancia de inclusión de cada procedimiento licitatorio en el Plan Anual de Contrataciones que le corresponda.*

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área para que incluyan una captura de pantalla del mencionado sistema como constancia de inclusión de cada procedimiento licitatorio en el Plan Anual de Contrataciones.

Hallazgo N° 3. De la integridad del expediente

No constan en el expediente las Órdenes de Compra N° 139 y 140. Por otra parte, en el Anexo 600 (N° de Orden 0141), en la Descripción Sintética, en el punto 1º, se señala que se adjuntan dos copias de la Constancia de Recepción N° 233/19, las cuales no se visualizan en el expediente.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* En cuanto a las Órdenes de Compra N° 139 y 140, el sistema COMPR.AR normalmente adjunta las mismas al expediente en forma automática; se desconoce la razón por la cual en este caso adjuntó las Órdenes de Compra N° 141 y 142, pero no hizo lo mismo con las mencionadas precedentemente. Se ingresó a la pantalla de vinculación de tareas en la licitación en el sistema compr.ar y se detectó que indicaba errores, por lo cual se indicó ejecutar la tarea nuevamente y el sistema indica que se encuentra pendiente de ejecución.

La documentación fue elevada el día 25 de septiembre de 2019 mediante formulario Anexo 600, N° 356/16. Al mismo se adjuntaron dos copias de la Constancia de Recepción N° 233/19 y fue recibido por Mesa de Entrada del Departamento Economía de la D.G.S. Asimismo, este Departamento no posee una copia de la Constancia de Recepción.

Descripción del curso de acción a seguir: se verificará, previo al envío del expediente a la Comisión de Recepción, que las Órdenes de Compra se encuentren debidamente adjuntadas.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Se instruirá al personal del Departamento Abastecimiento para que toda vez que se remita documentación hacia otras dependencias u organismos, obre una copia de la misma en el correspondiente archivo del Departamento.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área para que toda vez que se remita documentación hacia otras dependencias u organismos se controle la documentación que se señala como adjunta.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 4. Documentación que no es inherente a la contratación

Se pudo observar la existencia de la providencia PV-2019-77532122-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0123), en la que se pide un segundo llamado y una disposición de desierto del llamado anterior, hecho que evidencia la no pertenencia a los actos que integran la presente contratación; independientemente de que se haya devuelto por no corresponder mediante Providencia PV-2019-77614285-DCON#FAA (0124). En ese sentido, cabe agregar además que se ha adjuntado un Informe Gráfico IF-2020-24118853-APN-HAC#FAA (N° de Orden 0135), que responde a la **Licitación Privada 0180-LPR19**.

Opinión del auditado: de acuerdo. Se reconoce la errónea inclusión de la providencia PV-2019-77532122-APNDCON#FAA, la cual se encuentra en número de orden 121 y el Informe Gráfico N° IF-2020-24118853-APN-HAC#FAA.

Descripción del curso de acción a seguir: se procurará evitar este tipo de inclusiones erróneas y hacer hincapié en que los procesos licitatorios deben llevarse a cabo en forma prolija y ordenada.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área para que se arbitren los medios de control necesarios a fin de evitar inclusiones de documentación errónea en los expedientes.

LICITACIÓN PRIVADA N°40/39-0038-LPR19

Hallazgo N° 5. Del Plan Anual de Contrataciones

No se visualiza la existencia de documentación que permita inferir que la contratación bajo análisis haya sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones. En la documentación auditada solo se alude al mismo en el 4° y 7° punto del IF-2019-21489001-DGIN#FAA (0007) y en el 3° párrafo de la DI-2019-506-APN-DCON#FAA, en el que expresa “...Que el procedimiento de selección se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio 2019...” (0022).

Opinión del auditado: de acuerdo. A partir de la implementación del sistema COMPR.AR, el Plan Anual de Contrataciones de la UOC es publicado en el portal de mencionado sistema, incluidos los ajustes y el ejecutado final, por tal motivo no se incluía en algunos expedientes.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: se procurará a futuro adjuntar una captura de pantalla del mencionado sistema como constancia de inclusión de cada procedimiento licitatorio en el Plan Anual de Contrataciones que le corresponda.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área para que incluyan una captura de pantalla del mencionado sistema como constancia de inclusión de cada procedimiento licitatorio en el Plan Anual de Contrataciones.

Hallazgo N° 6. Del REPSAL

Si bien en la Nota NO-2019-69282924-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0030) se indica que se adjuntan los Certificados REPSAL de todas las firmas al momento de la apertura 02/08/199, en el expediente no surge documento alguno que así lo indique; sólo se visualizó una constancia de la firma BIOARS S.A. en el documento RE-2019-69403149-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0090). Por otra parte, cabe agregar que tampoco se pudieron identificar las constancias de dichos Certificados REPSAL en las etapas de Evaluación y Adjudicación, conforme lo indica la Ley 26940.

Opinión del auditado: en desacuerdo. En relación a los certificados correspondientes al momento de la apertura de ofertas, en la mencionada nota se adjuntan embebidos los mismos.

Con respecto a las constancias correspondientes a la etapa de evaluación de ofertas, las mismas se encuentran embebidas en documento N° IF-2019-86669466-APN-DCON#FAA, obrante en número de orden 167. Respecto de las constancias de la verificación correspondientes al momento de adjudicación, las mismas no se adjuntaron al expediente.

Al respecto, cabe aclarar que desde la entrada en vigencia del Decreto N° 356/2019, que entre otros cambios incorporó el siguiente párrafo a lo establecido en el Art. 66 del Decreto 1030/16: “Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso y de corresponder, por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.” En tal sentido, el mencionado artículo establece que “(...) En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas. (...)”.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: tal como se sostuvo en un anterior hallazgo, esta Auditoría resuelve mantener la presente observación, debido a que no se aportaron constancias de la consulta al REPSAL que debieron efectuarse en las etapas del Dictamen de Evaluación y en instancias previas a la emisión de la Disposición de Adjudicación, conforme reclaman las normas vigentes. Asimismo, se concluye que la referencia hecha al citado Decreto N° 356/2019 no es atinente al presente hallazgo, debido a que las causales de no desestimación no eximen al oferente de presentar la aludida constancia en las mencionadas etapas.

Recomendación: se sugiere instruir a los responsables del área para que procedan a efectuar la consulta al REPSAL, a efectos de cumplir con los requerimientos de la norma.

Hallazgo N° 7. De la Disposición de Creación de la Comisión de Recepción

Se constató la existencia de actas de recepción firmadas por agentes que no resultan coincidentes con los integrantes de la Comisión de Recepción designada mediante Disposición DI-2019-65437630-APN-DCON#FAA (N° de Orden 0022) de fecha 19/7/2019.

Opinión del auditado: de acuerdo. La conformación de la Comisión de Recepción se realizó mediante Orden del Día N° 46 de fecha 20 de abril de 2018; si bien el personal que intervino en la recepción observada no resulta coincidente con la disposición emitida, éstos se encuentran designados en la Orden del Día mencionada, la cual detalla más de 10 comisiones de recepción diferentes.

Descripción del curso de acción a seguir: se instruirá al personal de recepción para que realice un control de la coincidencia entre los integrantes de la Comisión de Recepción designada por Orden del Día y lo establecido en la Disposición emitida por la Dirección de Contrataciones para cada proceso.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se realiza.

Recomendación: esta Auditoría entiende propicio que en lo sucesivo se instruya a los responsables del área para que procedan a verificar la coincidencia de los integrantes de la Comisión de Recepción con lo establecido en la Disposición emitida por la Dirección de Contrataciones para cada proceso.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

LICITACIÓN PRIVADA N°40/39-0057-LPR19

Hallazgo N° 8. *De los presupuestos formadores del precio estimado*

Los presupuestos de las firmas SERVICIOS INTEGRALES FARMACÉUTICOS y DROGUERÍA CAPDEVILA, que se acompañan como archivos embebidos al trámite de orden 4 en el expediente tramitado por GDE, carecen de la fecha precisa de su elaboración y de la firma de sus representantes.

Opinión del auditado: *no indica (el tenor del descargo permite inferir estar parcialmente de acuerdo). Los presupuestos objeto de la observación realizada, fueron solicitados oportunamente a través del correo electrónico institucional del Departamento Farmacia, y remitidos a éste desde los correos electrónicos de las firmas comerciales consultadas, los cuales no contienen en su cuerpo, la firma del representante de la casa comercial como tampoco las fechas, habiéndose tomado pues como válidos el origen y la fecha de recepción de los mismos; no obstante, para mayor abundamiento; se adjunta copia de los respectivos emails.*

Descripción del curso de acción a seguir: *se instruirá al personal sobre la necesidad de que los presupuestos cuenten con la fecha precisa de su elaboración y la firma de un representante; no obstante, además, a que pueda adjuntarse a los mismos la solicitud formal de invitación a cotizar/presupuestar y su correspondiente respuesta.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: del análisis de la documentación complementaria elevada surge que el medio utilizado de comunicación responde al previsto en el inc. d) del Art. 2- NOTIFICACIONES del Anexo a la Disp. N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); no obstante, las respuestas de las firmas no lucen expuestas en el propio cuerpo de los correos electrónicos que enviaron, requisito esencial previsto en el penúltimo párrafo¹ del citado artículo.

La omisión debilita el principio de transparencia que reclama cumplir el inc. c) del Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Recomendación: se sugiere instruir a las Unidades Requirientes que, al momento de requerir presupuestos a las firmas del rubro que atienda la contratación para la formación del precio estimado, soliciten a éstas exponer la información en el cuerpo mismo del correo que envíen como respuesta, a efectos de garantizar lo perseguido por la norma.

¹ En su parte pertinente, la norma aludida señala: "...para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar...".



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 9. Del requerimiento de contratación

El requerimiento de contratación N° 6/19, embebido al trámite de orden 4 en el expediente tramitado por GDE, presenta las siguientes observaciones:

- a) el importe de varios renglones se fijó sobre la base de un único presupuesto, lo que impide determinar si resultó coherente con el valor de mercado del momento (ejemplos: renglones 9, 10, 12 a 17, 19 a 29, 41 a 43).
- b) el precio estimado de algunos renglones no resulta acorde con el resultado de la actualización de los importes de los presupuestos adjuntos (ejemplos: renglones 4, 29, 53 a 56).
- c) no pudo determinarse si el valor estimado en algunos renglones se sustenta en cotizaciones de plaza, hecho que exige el inc. h) del Art. 6 de la Disposición N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), debido a que los presupuestos mencionados por la especificación técnica no han sido adjuntados convenientemente (ejemplos: renglones 29, 31, 32, 39, 40, 48, 65, 66).

Opinión del auditado: *de acuerdo.*

Descripción del curso de acción a seguir: *se instruirá al personal actuante en la confección de los requerimientos, que realice las observaciones correspondientes al método empleado para la obtención del precio preventivo a consignar en solicitudes de contratación, ya sea por la transcripción de valores extraídos de presupuestos válidos, como así también cuando éste sea el resultado de la aplicación de índices o alícuotas respecto de valores obtenidos de fuentes fehacientemente comprobables, tales como órdenes de compra anteriores.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se realiza.

Recomendación: se asesora inculcar en el área correspondiente la importancia que reúne que todos los importes estimados para cada renglón de una solicitud cuenten con el respaldo documental de su formación, a efectos de evitar que la Administración efectúe erogaciones - por demás - innecesarias o deba declarar el fracaso de renglones por ofertas no válidas desde lo económico.

Hallazgo N° 10. De la Disposición de Autorización

La Disposición de Autorización DI-2019-306-DCON#FAA, expuesta con orden 14 en el expediente, en el artículo 1 de su parte dispositiva consigna como número de licitación privada el correspondiente a la solicitud de contratación.

Opinión del auditado: *de acuerdo. Se reconoce el error enunciado.*

Descripción del curso de acción a seguir: *este tipo de errores, que no constituyen fallas de concepto o de aplicación normativa, son producto de la excesiva confianza en los conocimientos adquiridos, que provocan descuidos por falta de concentración en la tarea puntual. Es por ello que se considera*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

necesario una capacitación continua del personal y el reconocimiento de los errores cometidos, para aumentar la concentración y confiabilidad.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se realiza.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones a efectos de incrementar el nivel de atención al momento de producir documentación administrativa, máxime cuando se trate de documentos que deba suscribir la autoridad competente.

Hallazgo N° 11. De la Circular Aclaratoria

La Circular Aclaratoria N° 1, que luce con orden 21 en el expediente tramitado por GDE, no fue emitida de manera que pudiese cumplir con el plazo mínimo de comunicación establecido en el 2º párrafo del Art. 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (DOS (2) días, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado).

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. *Se reconoce la demora en la fecha de emisión de la circular aclaratoria N°1, producto de que se recibió en la misma fecha en que se publicó la circular la respuesta a la consulta realizada, según Nota N° NO-2019-50474434-APN-HAC#FAA.*

Descripción del curso de acción a seguir: *se fortalecerá la capacitación del personal y el cumplimiento de los plazos establecidos.*

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se realiza.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones a las instancias que tuvieron la responsabilidad tanto del traslado de la consulta como de su evacuación a efectuar sus intervenciones en el menor tiempo posible, con el fin de poder



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

cumplir con los debidos plazos de antelación para la difusión de documentos como los del caso *sub examine*.

Hallazgo Nº 12. Del Informe Técnico

El informe técnico (IT) expuesto con orden 199 en el expediente efectuado en GDE, con relación al cumplimiento técnico de la norma DEF SAN 1069-E, consideró presentados por los oferentes algunos documentos que no pudieron ser visualizados por esta Unidad de Auditoría Interna durante el análisis practicado a las ofertas, como así también validó otros que no cumplían con determinadas exigencias.

Al respecto, se presenta el siguiente resumen de resultados:

OFERENTE	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
REINSAL S.A.	el IT aceptó toda la documentación presentada correspondiente al punto 4.3, pero no pudieron observarse las referidas al inc. a) - habilitación municipal; inc. b) - disposición de habilitación y correspondiente certificado de autorización de funcionamiento de empresa; e inc. c) - resolución de nombramiento del Director Técnico.
EURO SWISS S.A.	el IT dio por aceptada la información del inc. d) del punto 4.4, resolución de designación del Director Técnico, cuando en realidad carece de la exigencia de su rúbrica.
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG.	el IT dio por válida la información del inc. c) del punto 4.4, Declaración Jurada donde conste que los productos médicos comercializados se ajustan a lo establecido por DISP ANMAT Nº 2318/02, pero la misma carece de fecha, no menciona el proceso de compra en el que participa el oferente y se halla dirigida a una dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.	el IT dio por aceptada la información del inc. d) del punto 4.4, resolución de designación del Director Técnico, cuando en realidad carece de la firma de éste.
BABILANI HNOS.	el IT aceptó toda la documentación presentada correspondiente al punto 4.3, pero la referida al inc. a) - habilitación municipal, carece de la certificación de escribano público en original; y la del inc. b) - disposición de habilitación y correspondiente certificado de autorización de funcionamiento de empresa, no cuenta con la presentación del mentado certificado.
MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	el IT refleja válida la documentación presentada por el punto 4.4 inc. a) – habilitación municipal, pero ésta carece de la certificación de escribano público en original;



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Respecto al presente hallazgo, se aportan las siguientes aclaraciones pertinentes, realizadas por el perito actuante:

- Oferente REINSAL (ex DROGUERÍA “SERVICIOS INTEGRALES FARMACEÚTICOS”):
 - 1) se eleva copia del Certificado de transferencia del fondo de comercio autenticada (autenticación notarial N° T 20051123), donde consta en las Observaciones: “se concede la presente en idénticos términos que la habilitación original...”.
 - 2) se eleva copia de la Disposición DI-2019-908-APN-DNHFYSF#MSYDS, donde en el Art. 1°) reconoce la habilitación por Disposición N° 3553.
 - 3) cabe aclarar que el nombramiento de un Director Técnico por parte del Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, se realiza por Disposición, la cual se menciona en el punto anterior y en el Art. 2°) hace mención a la Directora Técnica quien continúa a cargo, según Disposición N° DI-2018-598-APN-DNRSFS#MS desde el 4 de febrero de 2018 cuya copia está autenticada bajo Actuación Notarial N° T020051124. Por lo tanto, no se la consideró como válido a esta instancia, teniendo en cuenta el carácter oficial de dicha documentación.
- Oferente EURO SWISS: no se consideró relevante la rúbrica como causal de desestimación por informe técnico.
- Oferente NIPRO MEDICAL CORPORATION: sin comentarios.
- Oferente LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.: sin comentarios.
- Oferente BABILANI HNOS.: se adjunta copia de anverso y reverso en referencia al punto 4.3, inc. a) Habilitación, cuya certificación notarial es el N° T 20151111; inc. b) idem anterior, cuya certificación notarial es el N° T 020151113.
- Oferente MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.: sin comentarios.

Descripción del curso de acción a seguir: cuando se deba realizar un análisis de documentación vinculada con la realización del Informe Técnico respectivo, se remitirá al perito/usuario idóneo en cuestión una copia de la Norma DEF correspondiente y vigente a la fecha, destacando la importancia del cumplimiento de las exigencias detalladas en la misma.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: previo a la opinión, resulta oportuno destacar que toda norma dictada lo es a efectos de su cumplimiento – tanto sean de carácter general como de índole técnica - y las previsiones que contenga obedecen a razones cuyo mérito no resulta materia objetable. Por



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

ende, hasta tanto no se promuevan modificaciones en ella, todas las provisiones que contenga deberían cumplirse por igual, indistintamente.

Respecto a los antecedentes aportados, se concluye que satisfacen parcialmente las inconsistencias detectadas, ya que no se visualizaron constancias del Certificado de Autorización de Funcionamiento de Empresa – que posee un diseño específico con ese título – en los casos que corresponde, y de la Disposición de nombramiento del Director Técnico para la firma REINSAL S.A. No obstante, se cita el número de esta última en uno de los documentos, que corresponde al otorgado por el sistema GDE, por lo que pudo constatarse la existencia de la misma mediante el ejercicio de una consulta.

Con respecto a la escasa relevancia otorgada a la ausencia de firmas del Director Técnico en determinados documentos en copia, se informa a esa instancia que la rúbrica exigida garantiza la validez legal del mismo, máxime cuando la emisión de éste resulta anterior a la entrada en vigencia del sistema GDE. Consecuentemente, hubiera sido útil que en el informe técnico se hubiera ofrecido una opinión orientadora al respecto.

Recomendación: se sugiere instar a las áreas encargadas de confeccionar informes técnicos producir asesoramientos cuyo grado de minuciosidad de la opinión abarque todos los aspectos previstos en las normas o especificaciones técnicas, con la finalidad de evitar que instancias posteriores deban reclamar documentación sobre las que no cuenten con la responsabilidad de evaluar si corresponde su presentación.

Hallazgo N° 13. De la solicitud de documentación a oferentes

La incorporación al expediente tramitado en GDE de la solicitud de información complementaria efectuada a los oferentes respecto a faltantes en sus ofertas no guarda la debida cronología, ya que las respuestas aportadas se observan entre los órdenes 173 a 194, y el documento atacado se expone en el orden 201.

Respecto a dicho trámite, debe destacarse que ajustó su reclamo al resultado del informe técnico. No obstante, omitió proceder a:

- a) requerir el Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (información de carácter no técnico) a los oferentes VISUP FARM S.R.L., LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., PROPATO HNOS. S.A.I.C., BABILANI HNOS. S.R.L., FERAVAL S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (resultó adjudicataria), RAÚL JORGE LEÓN POGGI (resultó adjudicataria), REINSAL S.A., MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., PHARMA EXPRESS S.A. y RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A., que no lo han presentado en su oferta y cuya ausencia al momento de la adjudicación significa la desestimación de la totalidad de la oferta, conforme lo señala el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E.
- b) solicitar la regularización de Declaraciones Juradas amparadas en el derogado Decreto N° 893/2012 que se observaron en las ofertas de las



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

firmas MEDI SISTEM S.R.L., VISUP FARM S.R.L., RAÚL JORGE LEÓN POGGI y PHARMA EXPRESS S.A.

Asimismo, resulta necesario aclarar que varios oferentes no presentaron el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación/Distribución de Productos Médicos (CCBPFDP), y en las intimaciones no ha sido solicitado debido a que en el Informe Técnico ha sido desestimada su exigencia. Sin embargo, cabe destacar que el Certificado de Autorización de funcionamiento de la Empresa que expide la ANMAT, requerido en el inc. b) de los puntos 4.3 y 4.4 de la norma citada, informa que éste tiene validez sólo con el CCBPFDP vigente.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. La vinculación entre el Sistema COMPRAR y GDE de la documentación complementaria se realiza de manera automática.

Con relación al punto a), del punto 4.12 de la norma DEF de referencia “Presentación de Certificado de Libre Sanción del oferente o Constancia de inicio del trámite ante ANMAT. Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta. Además, se desestimará la oferta o rescindiré la adjudicación (si ya ésta se hubiera realizado), si durante el período que va desde la fecha de emisión de las certificaciones requeridas, hasta la de recepción definitiva de los productos, se constata por un medio fehaciente (Boletín Oficial, consulta oficial o información del Ministerio de Salud o de la ANMAT, etc.) la iniciación de un sumario por parte de la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal, o por infracción a la legislación sanitaria vigente o normativa emanada del Ministerio de Salud, la ANMAT u otras conexas. El Comité de Asesoramiento Técnico será responsable de constatar y volcar en Acta (Decretos N° 1.023/01 y 1.030/16), dicha anormalidad” resulta ambiguo en la práctica, entendiéndose que dicho requisito es obligatorio al momento de la adjudicación.

Referente al punto b), no se entendió cuáles son las Declaraciones Juradas amparadas en el derogado Decreto N° 893/2012 que debían presentar los oferentes, ya que el llamado auditado se encuentra realizado bajo el Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

Finalmente, en relación al último párrafo, se deja constancia que el estudio de la documentación técnica requerida en la norma DEF-SAN 1069-E, deberá ser realizado por personal profesional de la salud (farmacéutico/bioquímico) que forme parte de la Dirección Técnica del Establecimiento.

Descripción el curso de acción a seguir: se solicitará la capacitación del personal profesional de la salud (farmacéutico/bioquímico) que forme parte de la Dirección Técnica de los Establecimientos correspondientes y la adecuación de la norma DEF-SAN a la realidad vivida a diario.

Fecha de regularización prevista: inmediata.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: esta instancia no comparte la postura manifestada por el auditado con relación al punto a) del hallazgo, pues considera que en el punto específico de la norma no se desprende la ambigüedad señalada. La frase en controversia es la que señala “...*Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta. ...*” (EL SUBRAYADO ES PROPIO). Debe notarse que la conjugación verbal utilizada remite a que un hecho debió tener lugar en el pasado, es decir, en instancias previas al dictado del acto administrativo de adjudicación, sin determinar cuál es ese preciso instante, pero que se halla comprendido – indudablemente - entre el día habilitado para la presentación de ofertas y el instante previo a la emisión del mentado acto, ya que para dirimir la situación, *luego de emitido el acto administrativo sólo cabe como acción la rescisión de un contrato y no la desestimación de una oferta*. Consecuentemente, el reclamo del Certificado en cuestión debió efectuarse en cualquier momento del periodo señalado.

En el inc. b) del hallazgo, lo que se hizo notar fue que el marco jurídico que aluden las Declaraciones Juradas resulta incorrecto, pues se trata de una norma derogada y, por ende, carecen de valor. De ahí la necesidad de regularizar las mismas con el marco normativo vigente.

Recomendación: en caso de cumplimiento de normas específicas, se sugiere impartir instrucciones para que las solicitudes de información complementaria incluyan no sólo aspectos advertidos en los informes técnicos, sino también aquellos en que se omitió expresar opinión, cuando su interpretación resulte de fácil comprensión y no afecte el grado de responsabilidad del área solicitante.

Con relación al punto b), se sugiere realizar una revisión minuciosa de los documentos que componen las ofertas, con el fin de que éstas sean presentadas con adecuación a las normas vigentes.

Hallazgo Nº 14. Del Dictamen de Evaluación

El Dictamen de Evaluación, incorporado a los trámites del expediente con orden 200, presenta las siguientes novedades:

- a) recomienda adjudicar renglones a la firma FERAVAL S.A., que presentó la información solicitada en la intimación sin reunir los requisitos de la norma técnica (*habilitación municipal carece de la certificación de escribano público; la Disposición y Certificación de Habilitación carecen de la firma del Director Técnico; no presentó la Resolución del Ministerio de Salud que designe al Director Técnico, entre otros*).
- b) recomienda adjudicar el renglón 10 a la firma PROPATO HNOS. S.A.I.C., que ofertó una marca distinta a las sugeridas en las especificaciones técnicas y, por lo tanto, debió presentar muestras y no lo hizo.
- c) recomienda adjudicar renglones a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., que presentó con deficiencias la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

información del inc. c) del punto 4.4 - Declaración Jurada donde conste que los productos médicos comercializados se ajustan a lo establecido por DISP ANMAT N° 2318/02.

- d) el campo “Observaciones” no contiene una aclaración que indique que antes de la adjudicación deberá procederse a verificar la presentación del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT por parte de los oferentes, que prevé el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E, que además indica que su incumplimiento producirá la desestimación total de la oferta.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Con relación al punto d) referente al campo “Observaciones”, cabe aclarar que ni el sistema COMPRAR ni la normativa hace mención a cómo debe completarse dicho espacio; se tomará dicha observación como recomendación para futuros procesos. Por otra parte, el punto b) hace referencia al informe técnico y en distintos asesoramientos la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343). Los integrantes de la Comisión Evaluadora no son idóneos para realizar el Informe Técnico en la materia; por lo cual se solicitó dicho asesoramiento.

Asimismo, en relación a los puntos a) y c) se deja constancia que el estudio de la documentación técnica requerida en la norma DEF-SAN 1069-E, deberá ser realizado por personal profesional de la salud (farmacéutico/bioquímico) que forme parte de la Dirección Técnica del Establecimiento.

Asimismo, en la Norma DEF-SAN 1069-E, resultaban ambiguos y excesivos los requisitos solicitados en dicha norma a la luz de los resultados de los procesos licitatorios llevados adelante por las Unidades Operativa de Contrataciones. A este tenor, resulta ilustrativo mostrar que el segundo párrafo del punto 4.11 Aceptación de las ofertas, establece: “... Se debe dejar constancia en los pliegos para la contratación que la falta de presentación, total o parcial de la documentación requerida implicará la desestimación de la oferta.” En efecto, el Art. 66 del Anexo al Decreto Reglamentario N°1030/2016 y Art. 25 del Anexo a la Disposición ONC N° 63-E/ 2016, en su última parte pertinente, establece lo siguiente: “...En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.” Está claro, ciertamente, que la Comisión Evaluadora de ofertas no podrá desestimar las ofertas, sino que deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor, contraponiéndose con la norma.

Es dable recordar que la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

De la misma forma, en gran parte de la norma se solicita que la documentación presentada sea copia autenticada por Escribano Público/ firmada por el Director Técnico, resultando la misma un requisito de excesivo formalismo, ya que la designación se encuentra realizada por la autoridad ministerial competente. Luego, es importante destacar que en el artículo 17 del Decreto Delegado N° 1023/2001 establece la siguiente regla general: “El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.”

Al mismo tiempo, cabe tener presente del punto 4.12 de la norma DEF de referencia “Presentación de Certificado de Libre Sanción del oferente o Constancia de inicio del trámite ante ANMAT. Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimaré la totalidad de la oferta. Además, se desestimaré la oferta o rescindiré la adjudicación (si ya ésta se hubiera realizado), si durante el período que va desde la fecha de emisión de las certificaciones requeridas, hasta la de recepción definitiva de los productos, se constata por un medio fehaciente (Boletín Oficial, consulta oficial o información del Ministerio de Salud o de la ANMAT, etc.) la iniciación de un sumario por parte de la autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal, o por infracción a la legislación sanitaria vigente o normativa emanada del Ministerio de Salud, la ANMAT u otras conexas. El Comité de Asesoramiento Técnico será responsable de constatar y volcar en Acta (Decretos N° 1.023/01 y 1.030/16), dicha anormalidad” resulta ambiguo en la práctica. Como regla general, a los fines de no restringir la concurrencia de ofertas, el organismo contratante debe brindarles a los interesados un Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones técnicas transparente e igualitario. En vista de que se está revisando la norma en cuestión, solicito a usted quiera tener a bien considerar los conceptos vertidos en esta nota, antes de emitir la misma” resultando ambiguo en la práctica.

Finalmente, conforme a la normativa, la Comisión Evaluadora actúa desde el momento que las actuaciones son elevadas a la misma, sin posibilidad de modificación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

Descripción el curso de acción a seguir: se solicitará la capacitación del personal profesional de la salud (farmacéutico/bioquímico) que forme parte de la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Dirección Técnica de los Establecimientos correspondientes y la adecuación de la norma DEF-SAN a la realidad vivida a diario.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: respecto a lo sostenido sobre los informes técnicos, cabe afirmar que, si bien se expiden sobre aspectos que excederían la capacidad de análisis de la Comisión Evaluadora, su suficiencia, razonabilidad y precisión sólo pueden comprobarse si se los compara con lo requerido por la norma que favoreció la intervención del cuerpo competente que los emitió. Esa práctica, justamente, es la que condujo a esta auditoría a determinar en él la existencia de inconsistencias de apreciación y por omisión, tanto de rigor administrativo de fácil interpretación como técnicas.

Sustento de ello, resulta ser la opinión posterior de la Asesoría Jurídica del Organismo, de la que se desprende haber practicado un procedimiento como el descrito anteriormente, cuyo antecedente obra en orden 210 del expediente y al que se sugiere remitirse en honor a lo expuesto entre los párrafos 22 a 32.

Sobre las alusiones hacia requisitos ambiguos y excesivos de la norma DEF SAN 1069-E, en la que particularmente resalta la exigencia de firma del Director Técnico, es necesario destacar que toda norma dictada lo es a efectos de su cumplimiento por parte de las autoridades de aplicación, y las razones que en su momento primaron para exigir determinados requisitos resultan válidas hasta tanto nuevas concepciones promuevan cambios al respecto. Así, la exigencia de firma del Director Técnico – o del Escribano Público, en su caso - en determinados documentos en copia garantiza la validez legal del mismo, más por tratarse de constancias emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema GDE, en el cual, por medio de una rápida consulta, puede verificarse la real existencia de un documento emitido.

En ese sentido, en caso de la aparición de omisiones intrascendentes en una oferta, le asiste la razón al auditado al sostener que no puede desestimarla sino requerir su subsanación, por imperio de lo signado en el Art. 67 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, cuyo contenido – en parte – ha sido plasmado por el auditado en su opinión. Precisamente, la falta de ello es lo que se ha observado en el punto a) del hallazgo.

Respecto al comentario ofrecido sobre la presentación del Certificado de Libre Sanción (punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E), esta auditoría se abstiene de emitir opinión, ya que no percibe visos de ambigüedad en el punto de marras. En esa dirección, cabe destacar que la referida Asesoría Jurídica en su intervención concluyó, sin reparos, que la presentación de dicho Certificado debía exigirse, lo que motiva interpretar que tampoco habría determinado la circunstancia planteada por el auditado.

Recomendación: se sugiere instar a las Comisiones Evaluadoras a que en las solicitudes de informes técnicos aclare que deberá volcarse opinión, sin excepción, sobre cada punto que prevea la norma específica de contraste;



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

asimismo, resultaría prudente que dicha Comisión coteje los resultados obtenidos, con el fin de determinar la carencia de veredictos sobre aspectos no técnicos y reclamar su subsanación, con el fin de evitar caer en las redes de responsabilidades compartidas por errores evitables.

Hallazgo N° 15. De la constancia de acciones tomadas

En el trámite de orden 217, que refiere a una diligencia que deja constancia de medidas adoptadas, se observaron las siguientes inconsistencias:

- a) en el párrafo 50 se hizo constar que se intimó a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION a presentar determinada documentación relacionada con el punto 4.4 de la norma DEF SAN 1069-E y que ésta cumplió con lo requerido, pero tales hechos no cuentan con documentación de respaldo en el expediente tramitado por GDE ni en la plataforma COMPRAR.
- b) del mismo modo, en el párrafo 52 se dejó constancia de haber intimado a las firmas MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L. y PHARMA EXPRESS S.A. a presentar determinada documentación del aludido punto 4.4, pero dichos actos carecen de constancias tanto en el expediente tramitado por GDE como en la plataforma COMPRAR.
- c) idéntica situación al punto b) se observó en el párrafo 53, pero con relación a la firma RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A.

Opinión del auditado: de acuerdo. La documentación mencionada no se encontraba en el expediente electrónico.

Descripción el curso de acción a seguir: se adjuntó la documentación al expediente electrónico.

Se remarcará a los operadores de la UOC la necesidad de dejar plasmado en el expediente digital todas las actuaciones realizadas en los procedimientos licitatorios. El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: junto con el descargo, el auditado aportó documentación complementaria que da cuenta de la concreción de las acciones descriptas en los puntos a), b) y c) del hallazgo. Sin embargo, no pudo constatar su incorporación al expediente electrónico, que el auditado informa haber realizado (el expediente contiene en su consulta la misma cantidad de trámites que tenía al momento de remitir los hallazgos al Organismo para que formulara opinión sobre ellos).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Por otra parte, se observó que la documentación presentada por la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. acredita parcialmente lo expresado en el citado párrafo 50, que en su final sostiene que “...la misma subsanó en tiempo y forma.”, ya que el oferente sólo presentó el Certificado de Inscripción y Funcionamiento de Empresa – según surge de su mail de fecha 25/9/2019 - pero no así la Disposición de Habilitación respectiva ni el Certificado de Libre Sanción expedido por ANMAT, que fueron requeridos por el Organismo (cabe recordar que la falta de presentación del último documento está señalada como causal de desestimación de la oferta).

Recomendación: se recomienda profundizar las tareas de capacitación al personal interviniente en la gestión de las contrataciones, con el fin de estimular una mayor toma de conciencia de lo que implica contar con procesos contractuales íntegros y dotados de transparencia en cada uno de los procedimientos que lo componen. Del mismo modo, resulta necesario impartir instrucciones a efectos de incrementar las tareas de control, que conduzcan a efectuar una revisión minuciosa de la documentación recibida con motivo de solicitudes ejercidas, con el fin de determinar si resulta suficiente y conforme a lo pedido.

Hallazgo Nº 16. De la Disposición de Adjudicación

La Disposición de Adjudicación DI-2019-763-APN-DCON#FAA, cuyo respaldo obra en el orden 222 en el expediente tramitado por GDE, presenta las siguientes observaciones:

- a) en los CONSIDERANDO hizo constar haberse intimado a las razones sociales NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (CUIT 33-69350173-9), RODOLFO EDUARDO FRISARE S.A. (30-61933934-3) y PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT 30-70709307-9) a subsanar documentación solicitada en el PBCP, pero los respectivos antecedentes no se observaron anexados al expediente tramitado vía GDE ni en la plataforma COMPRAR.
- b) en los CONSIDERANDO sostuvo que la razón social NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. (CUIT 33-69350173-9) subsanó lo solicitado en tiempo y forma, pero en el expediente analizado no se observaron constancias de ello.
- c) las firmas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. y RAÚL JORGE LEÓN POGGI, que resultaron ser las adjudicatarias del presente proceso de selección, no cumplieron con la presentación del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT que exige el punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-E, cuya ausencia – según la norma - debió haber producido la desestimación total de la oferta.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.* Respecto de la documentación mencionada en los incisos a) y b), la misma no se encontraba en el expediente electrónico.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Respecto de lo mencionado en el Inciso c), la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. presenta en su oferta constancia de pedido de emisión del certificado de buenas prácticas y el oferente RAÚL JORGE LEÓN POGGI presenta certificado de buenas prácticas junto con su oferta.

Se deja constancia que el punto 4.12 de la Norma DEF señalada, la cual figura en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, textualmente exige “Presentación de Certificado de Libre Sanción del oferente o Constancia de inicio del trámite ante ANMAT (...)”.

Descripción el curso de acción a seguir: Se adjuntó la documentación al expediente electrónico.

Se remarcará a los operadores de la UOC la necesidad de dejar plasmado en el expediente digital todas las actuaciones realizadas en los procedimientos licitatorios. El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la documentación complementaria aportada junto con el descargo permitió constatar el cumplimiento del punto a) de la observación. Con relación al punto b), corresponde señalar que el Organismo intimó a la firma *ut supra* citada a presentar la Disposición y Certificado de Habilitación (Certificado de Funcionamiento de Empresa) y el Certificado de Libre Sanción expedido por ANMAT, pero la firma sólo presentó el Certificado de Inscripción y Funcionamiento de Empresa, lo que acredita parcialmente lo sostenido en el respectivo Considerando.

Respecto a la situación revelada en el punto c), no se han aportado antecedentes que demuestren que las firmas involucradas hayan cumplido con la presentación del requisito exigido por la mentada norma, que resulta de carácter exigible y - a la vez - condicionante, ya que, como se informó, su ausencia debe conducir a la desestimación total de la oferta, según indica la norma.

Recomendación: incrementar las tareas de control al momento de confeccionar los proyectos de actos administrativos, no sólo con el fin de que reluzcan el grado de precisión, suficiencia y excelencia dado los efectos jurídicos que produce, sino a efectos de no afectar la responsabilidad de la autoridad competente que los suscriba.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 17. De la garantía de adjudicación

No se observaron constancias de las garantías de adjudicación que debieron presentar los adjudicatarios NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. y RAÚL JORGE LEÓN POGGI, ya que no cumplían con la condición prevista en el inc. f) del Art. 80 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 para no hacerlo, debido a que no cumplimentaron la entrega de los bienes adquiridos dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la comunicación de las órdenes de compra, plazo regulado en el Art. 77 de la citada norma.

En relación a ello, tampoco se observaron de parte de la UOC intimaciones dirigidas a las mentadas firmas a efectos de que presenten la referida garantía, en cumplimiento de lo estatuido en el Art. 41 del Anexo a la Disposición N° 62-E/2016 ONC.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. En relación a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., la misma no se encontró obligada a la presentación de la Constancia de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 80 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, que textualmente señala: “d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)”. En el caso en cuestión, la Orden de Compra N° 40/39-2005-OC19 se emitió por un monto total de \$ 225.750,00, por lo que resulta por debajo del límite establecido para la exigencia de garantía.

Respecto de la garantía del proveedor RAÚL JORGE LEÓN POGGI, la misma no fue presentada; no obstante, se puede corroborar en el expediente digital, según la fecha de entrega, que no correspondería penalidad al citado proveedor y que cumplió con su entrega.

Descripción el curso de acción a seguir: se remarcará a los operadores de la UOC la necesidad de controlar la recepción de las garantías de mantenimiento de oferta e intimar en caso de no recibirla y dejar plasmado en el expediente digital todas las actuaciones realizadas en los procedimientos licitatorios.

El Departamento Contrataciones Cóndor implementó durante el año 2019 un ciclo de capacitaciones continuas al personal, que incluye además de la inscripción a los cursos brindados por el INAP, charlas brindadas por personal especializado del departamento sobre temáticas puntuales. Cuando se normalice la actual situación de cuarentena por la pandemia COVID-19, se reanudarán estas capacitaciones incluyendo en las mismas las observaciones encontradas por la Unidad de Auditoría Interna a los procedimientos que se realizan.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a la firma NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. le asiste la razón al auditado. En el caso de la firma restante, los atenuantes expuestos no deben constituir medidas que



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

subsanan los incumplimientos detectados, pues no suplen el acatamiento de las obligaciones que la norma reserva para ambas partes.

Si bien desde lo documental no se observan indicios que revelen algún perjuicio al Estado Nacional, la acción privó a éste de contar con un documento legal que pudiese ejecutar en ocasión de un hipotético incumplimiento contractual, extremo que, de haber ocurrido, hubiera introducido dilaciones a ese efecto, cuya situación más adversa la representa el inicio de acciones judiciales, instancia a la cual debe evitar llegarse.

Recomendación: se sugiere incrementar las tareas de control durante la gestión de las contrataciones, con el fin de que el Organismo cuente, en tiempo y forma, con los instrumentos de resguardo que la norma prevé, y refleje el grado de responsabilidad adecuado de los agentes en el cumplimiento de sus obligaciones, principio cuya observancia reclama el inc. e) del Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Hallazgo N° 18. De las penalidades

No se observan constancias de que se hayan aplicado a los proveedores la penalidad establecida en el ap. 1, inc. c) – multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, del Art. 102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, debido a que presentaron los bienes adquiridos fuera del plazo establecido en el PBCP, según surge de los remitos obrantes en el expediente en GDE.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* El expediente electrónico del procedimiento licitatorio en cuestión fue devuelto a la Unidad Operativa de Contrataciones con fecha 09/04/2020 con los antecedentes correspondientes a su entrega. El cúmulo de trabajo obrante en la UOC debido a la especial situación de cuarentena que se vive a nivel país ha demorado el control de este procedimiento. A la brevedad, se procederá a controlar las entregas con los remitos enviados y al trámite de penalidades, en caso de corresponder.

Descripción el curso de acción a seguir: se procederá al análisis de los tiempos de entrega.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se realiza.

Recomendación: se sugiere incrementar las tareas de control y poner en práctica lo informado por el auditado en la última parte de su opinión, a efectos de cumplir con lo prescripto por las normas vigentes en materia de aplicación de penalidades.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

El análisis de los procesos N° 40/39-0033-LPU19, 40/39-0038-LPR19 y 40/39-0057-LPR19 reveló la existencia de defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los descargos formulados – en algunos casos, acompañados de documentación complementaria - expusieron razones que explican la aparición de las deficiencias detectadas y ciertas particularidades de las posturas adoptadas, pero las mismas subsanan sólo en parte las cuestiones planteadas. Con relación a ello, se aportó información que conduce determinados trámites en los expedientes y estaba ausente en ellos, resultando necesario su incorporación a los actuados, ya que *a posteriori* no pudo constatar la integración que anunciara el Organismo.

En general, el resultado del análisis de las documentaciones sugiere concluir que no habría impactos significativos sobre la validez de los actos administrativos, como tampoco en la transparencia de los documentos producidos, a pesar de verse afectados – en alguna medida – algunos de los principios consagrados en el Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Si bien cada hallazgo resulta importante, algunos de ellos merecen opiniones puntuales, dada sus particulares implicancias.

Los hallazgos N° 1 y 6, que tratan sobre la situación de los oferentes frente al REPSAL, se destacan debido a que la existencia de sanciones en un oferente impide a éste celebrar contratos de compraventa, suministros - entre otros – con reparticiones del Estado Nacional, hecho que, de ocurrir, afectaría gravosamente la responsabilidad de la autoridad competente que adjudique, principio cuya observancia ordena perseguir el inc. e) del Art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

El caso del hallazgo N° 9 no resulta menor, puesto que la formación del precio estimado en varios renglones no resulta ser lo suficientemente precisa que debe ser, y esto afecta la transparencia de los procedimientos, principio previsto en el inc. c) del decreto citado *supra*. Esto, según la circunstancia, podría implicar que el Estado Nacional deba efectuar erogaciones indebidas o resolver el fracaso parcial de una contratación, eventualidad, ésta última, que debe tender a evitarse, si se tiene en cuenta que el eje de estas contrataciones resultó ser la adquisición de insumos vitales para la atención de pacientes, cuya radical importancia resulta indiscutible.

Se destaca la trascendencia del hallazgo 14 – intervención de la Comisión Evaluadora –, pues el dictamen ofrece fundamentos para el dictado del acto administrativo. Las deficiencias manifestadas en el hallazgo resultan determinantes para sostener la consideración de una oferta y esto muestra cierta deficiencia del grado de responsabilidad que tuvo dicha Comisión, cuyo impacto forja con debilidad el inc. e) de la norma de mención.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Un último aspecto para destacar lo constituye el hallazgo N° 16. Pruebas aportadas con el descargo permitieron determinar el cumplimiento del punto a) del hallazgo, pero no los puntos b) y c) (el primero, sólo parcialmente), siendo que el último reúne marcada importancia. La percepción documental del cumplimiento del contrato y la ausencia de impugnaciones diluyen, en alguna medida, la incidencia que pudiera haber generado el acto resolutorio, sin significar ello que, en alguna medida, no se encuentre comprometida la responsabilidad de la autoridad competente y la igualdad de tratamiento entre oferentes, principios reglados en los inc. e) y f), respectivamente, del decreto de marras.

Por lo expuesto, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en futuros procedimientos contractuales.

BUENOS AIRES, agosto 2020.